



SESION EXTRAORDINARIA DE 13 DE AGOSTO DE 2014

Presidente:

D. Ramón Muruzábal del Castillo L.B.

Asistentes:

D. Fco Javier Arizcuren Zaratiegui LB

D. Fermín Abaurrea San Juan L.B.

D^a. Eva María García Zabalza L.B.

D. Sergio Urdín Beriain H.E.

D. Javier M^a Murillo Simon H.E.

Secretario:

D. Cecilio Fernández Azcona

En el Distrito Municipal de Leoz/Leotz, en el salón de sesiones en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en Iracheta, siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día 13 de agosto de 2014, se reúnen los Concejales expresados al margen al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Leoz, de conformidad con lo establecido en el art. 77 de la Ley Foral 6/90, de 2 de julio de Administración Local de Navarra, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia del Sr. Secretario de la Corporación.

En la Sesión se hayan presentes todos los señores concejales que componen el pleno excepto D. José Benito Areta Iriarte de U.P.N. quien ha excusado su ausencia.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, acto seguido se paso al estudio de los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

ASUNTOS

Informa el Sr. Alcalde de que, habiendo solicitado mediante escrito razonado la celebración de un Pleno Extraordinario los miembros de la Corporación D. Javier Murillo Simón y D. Sergio Urdín Beriain el pasado día 1 de febrero de 2014 por la presente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y de acuerdo a la Resolución del TAN nº 2112/14, comienza la Sesión Extraordinaria del miércoles 13 de agosto de 2014. Hay un único punto del Orden del Día que es Análisis del la Sentencia del TSJN sobre el Procedimiento Ordinario nº 970/2014, consecuencias de su aplicación y toma de decisiones al respecto.

1. Análisis del la Sentencia del TSJN sobre el Procedimiento Ordinario nº 970/2014, consecuencias de su aplicación y toma de decisiones al respecto.

Toma la palabra el Sr. Javier Murillo para decir que quiere dar una explicación a cerca de la sentencia y de todo el caso que está detrás de la sentencia, pues hay muchos asuntos de este caso que la sentencia los trata muy de pasada y creen que estas cosas hay que tratarlas con mucho más detenimiento pues son muy importantes. La lectura que han hecho de esta sentencia no es exclusivamente jurídica, pues van a hacer una valoración política.

El Sr. Alcalde dice entonces que el punto igual debiera de haber sido diferente y el Sr. Murillo pregunta si hay algún problema para hacer esa lectura de la sentencia.

El Sr. Alcalde contesta que no hay ningún problema pero que el punto del orden del día no es el que está comentando D. Javier Murillo y aclara que el punto es el análisis de la sentencia contra la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento entonces o el punto está mal redactado o quiso poner otra cosa.

El Sr. Murillo contesta que se les hizo dar una serie de explicaciones y ellos les añadieron esa serie de explicaciones hay que desarrollarlas más. Aquí han venido a hablar de un asunto trascendente para este Ayuntamiento tras 25 años y pide al Alcalde que no ponga pequeños detalles de formalismos porque se ha venido a tratar un asunto importante y se debe de hablar.

(En este momento se produce una interrupción del público, llamando a orden el Sr. Alcalde al público para que mantengan el silencio)

El Sr. Murillo pregunta si puede hacer una presentación dando toda su valoración de este caso o no puede.

El Sr. Alcalde contesta que puede hacer dicha valoración pero que eso no tiene nada que ver co el punto del orden del día y que igual debería de haber planteado de otra forma el punto del orden del día. Dicho esto el Sr. Alcalde le comunica que puede hablar de lo que quiera pero que el punto del orden del día se refería al análisis de la sentencia que es lo que había preguntado.

El Sr. Javier Murillo comenta que dado que el Pleno se ha convocado a las 16:30 tenemos toda la tarde por delante y por eso le agradece que haga esto posible.

El Sr. Alcalde le informa que la hora es debida a que el Ser. Secretario reside lejos del municipio y no le parecía normal que tuviera que irse a su casa y volver luego al pleno y le

comenta que la anterior sesión también fue a la misma hora y en aquel momento no dijo nada.

D. Javier Murillo contesta agradeciendo al público su asistencia con independencia e sus opiniones porque es muy saludable para la democracia del municipio que las personas se interesen y acudan a los plenos y anima a que vengan en otras ocasiones, no sólo en esta.

La sentencia habla de un asunto muy antiguo, un asunto que empezó en el 89 y que empezó con una contratación por horas y de forma irregular, luego esa contratación fue a lo largo de los años ampliándose hasta la dedicación total. En un principio, en 1989 cuando se hizo ese primer contrato por horas para cubrir una situación crítica de un Ayuntamiento pobre, en aquel momento al parecer debido a un problema con un antiguo secretario que estaba todo un poco desbarajustado, entró esta persona como secretario, cosa que no podía, pues no tenía titulación, ya aunque él ha dicho siempre que era psicólogo jamás ha enseñado su titulación porque no la tiene, en aquel momento quien lo contrató sabía perfectamente que aquello no lo podía hacer y sin embargo lo hizo (en este momento se produce una interrupción del público pidiendo el Sr. Alcalde que se guarde silencio)

Continúa el Sr. Murillo diciendo que esto aún se pudo colar porque se aplicaba una Ley anterior al 89. Sin embargo, en las sucesivas ampliaciones de contrato hasta llegar a la dedicación completa ya había otra Ley de 1990 que se debía de haber aplicado. Esa ley exigía la titulación y estar inscrito en el Cuerpo de Secretarios de Navarra. Aunque esta ley debería haberse aplicado la cosa siguió adelante porque en el Ayuntamiento no había oposición. Pero en 1999 entró por primera vez una oposición al Ayuntamiento (vuelve a producirse una interrupción del público llamando el Alcalde la atención al interviniente). Esta oposición inició el caso denunciando que aquel Secretario no podía ser Secretario. Esto dio inicio a toda una serie de procesos y de juicios pues aquella situación de un Secretario que no podía ser Secretario era indefendible, y el Ayuntamiento puso toda la carne en el asador claramente todos los años para defender una posición que realmente perjudicaba al municipio pues al municipio no le interesaba tener a una persona que no tenía las cualidades necesarias para ejercer su cargo, ni la titulación. De esta forma el Ayuntamiento se fue metiendo en unos procesos que iban contra sus propios intereses. Estos procesos eran perversos porque si en los mismos el Ayuntamiento ganaba el municipio perdía y viceversa. El Alcalde de entonces justifico todos estos recursos en la gran valía y dinamismo de Román. El Sr. Murillo comenta que para hacer lo que ha hecho, el Sr. Secretario no debería haberlo hecho desde la Secretaría sino que debería haber entrado en las listas del

Ayuntamiento y haberlo hecho desde la política, como Concejal de Turismo o de Cultura o como Alcalde, pero no de Secretario.

Sigue Explicando el Sr. Murillo que el Sr. Secretario, hasta que llegó la primera demanda podía haber acabado la carrera de derecho, que tampoco lo hizo. Pregunta el Sr. Murillo que cuánto ha costado todo esto a las arcas públicas aparte de los cientos de horas que el propio interesado y la asesora jurídica han metido a lo largo de los años durante sus horas de trabajo. Comenta que se podía incluso auditar y hacer una estimación pues la cifra resultaría exorbitante.

Sigue el Sr. Murillo mencionando Orbalan interrumpiéndole el Sr. Alcalde llamándole al asunto ya que ya que Orbalan nada tiene que ver con punto del orden del día.

El Sr. Murillo manifiesta que Orbalan está ligado con el poder absoluto que ha tenido el Sr. Secretario en este Ayuntamiento pues su poder lo ha sido como Secretario y Gerente de Orbalan. El Sr. Alcalde insiste en que Orbalan nada tiene que ver con la sentencia. Continúa el Sr. Murillo diciendo que estaba hablando de un caso de amiguismo, favoritismo, corrupción.

Toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que supone que esas afirmaciones tendrán pruebas. Contesta el Sr. Murillo que ha habido opacidad sobre este caso haciendo referencia a lo ocurrido en el Pleno de enero de 2012 y que en este caso concurren unos comportamientos políticos denunciables que rayan el delito (en este momento se produce una interrupción del público). Vuelve a retomar la palabra el Sr. Murillo refiriéndose a la sentencia y citando algunas frases en ella recogidas así como el fallo de la misma.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para citar lo que pone la Orden Foral por la que se recurría la Plantilla Orgánica y en la que se establecía lo que debía recogerse a la misma, es decir, el Régimen funcional del puesto de Secretario, que la plaza está vacante y que el régimen contractual de D. José Román Gómez Velasco es administrativo y temporal.

El Sr. Murillo dice que no comprende por qué tanto trabajo si resulta que con los acuerdos de aprobación de Plantilla Orgánica de 2010 y 2014 la sentencia ya se ha cumplido y no entiende porque no se hizo esto desde un principio y así se hubieran evitado todos los requerimientos desde Gobierno de Navarra.

También comenta que la clave está en el hecho de que la Plantilla Orgánica figura ahora como contratado administrativo.

Aclara el Sr. Secretario que la denominación que se recoge en Plantilla Orgánica es muy esquemática y que contratado administrativo quiere decir contratado en régimen administrativo que se contrapone a contratado en régimen laboral por el distinto estatuto al que están sometidos unos y otros.

Continúa el Sr. Murillo comentando que si era tan fácil solucionar todo no entiende porque no se hizo antes así. A continuación, pregunta si un Secretario puede estar contratado en régimen administrativo a lo que contesta el Sr. Secretario que en principio un Secretario debe ser funcionario previa habilitación de Gobierno de Navarra. Ahora bien, existen casos en los que cuando no es posible cubrir la plaza en propiedad, un Ayuntamiento puede cubrir la plaza mediante su propio personal o con una persona contratada en régimen administrativo que haya superado las pruebas correspondientes.

Pregunta el Sr. Murillo si a los contratados administrativos no se les debe exigir los requisitos necesarios para el ejercicio del puesto de Secretario y cuáles son esos requisitos. Contesta el Sr. Secretario que sí son exigibles dichos requisitos y que los mismos son: superar las pruebas de selección y ser licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Sociología.

Dice el Sr. Murillo que está claro que el Sr. Román no cumple los requisitos y que además se le asigna un nivel A a alguien que no es licenciado. El Sr. Secretario dice que no es el único caso en Navarra que no cumple los requisitos y, sin embargo, está habilitado como Secretario en propiedad.

Insiste el Sr. Murillo en decir que con esta sentencia el Sr. Gómez Velasco ya no puede ser Secretario contestándole el Sr. Alcalde que, si él lo estima así, lo que puede hacer es denunciarlo pues él no lo va a denunciar.

Dice el Sr. Murillo que esto es el caso del Secretario Román pero que es más que el Secretario Román. Aquí hablamos del caso de tres Alcaldes sucesivos que se han empeñado contra todos los intereses y toda la lógica en mantener a esta persona de modo irregular y esto es corrupción, lisa y llanamente; aquí se ha gastado muchísimo dinero y se han perdido muchas horas de trabajo en mantener esta situación irregular. Si alguien debía haber defendido su puesto de trabajo, debía haber sido el propio Sr. Román con sus propias defensas, en Trabajo o en donde sea, pero el Ayuntamiento no tendría que haber entrado ahí.

El Sr. Alcalde replica que el Ayuntamiento no ha entrado ahí, que fue la oposición la que denunció, que el ayuntamiento entró a defender a Román como defenderá a cualquier trabajador del Ayuntamiento.

El Sr. Murillo dice que va a hacer unas propuestas para ser votadas. El Sr. Alcalde manifiesta que no pueden plantearse propuestas para ser votadas (en este momento vuelve a producirse una interrupción del público llamando el Sr. Alcalde la atención a los asistentes).

Explica el Sr. Secretario que siendo este un Pleno Extraordinario en el mismo no pueden tratarse otros asuntos que los exclusivamente introducidos en el Orden del Día salvo que lo decida el Pleno por unanimidad y estén presentes todos los miembros del mismo y está claro que en este Pleno falta un miembro, por lo que no pueden introducirse propuestas.

Dice el Sr. Murillo que estas propuestas están totalmente relacionadas con el asunto del Pleno, extremo este que niega el Sr. Alcalde porque no aparece en el Orden del Día ninguna propuesta.

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar que las motivaciones dadas por el Grupo Hiru Erreka-Tres Barrancas para convocar este Pleno Extraordinario no se corresponden, en ningún caso, con el punto a tratar.

Que en los diversos procesos judiciales interpuestos contra la actividad del Sr. Secretario en este Ayuntamiento se han generado una gran cantidad de documentos pero a raíz de las denuncias de los diversos grupos de la oposición antes Grupo de Independientes del Ayuntamiento de Leoz y ahora Hiru Erreka-Tres Barrancas. La mayoría de estos procesos se fallaron a favor del Ayuntamiento ratificando la legalidad y la capacitación del Sr. Secretario con la salvedad ahora tratada. Este último proceso judicial ratifica al Sr. Secretario en su puesto aunque pide la modificación de la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento.

Que por supuesto desde este Ayuntamiento se ha defendido y se defenderá a todos sus trabajadores, incluido al Secretario, considerando que ha habido y hay un perjuicio para este Ayuntamiento generado por los enfados personales e intereses particulares de los miembros de la oposición que se plasman en una posición destructiva contra el Secretario y contra la mayoría de las propuestas del grupo de alcaldía.

Hiru Erreka – Tres Barrancas hace un cálculo totalmente demagógico del porcentaje de ingresos generados por los parques eólicos que se han dedicado a la remuneración del Secretario manipulando la realidad del presupuesto global del Ayuntamiento.

Nos gustaría recalcar que la Asesora Jurídica obtuvo la mejor calificación de un concurso oposición legal y amparado por el Gobierno de Navarra y se incorporó como Asesora Jurídica de Alcaldía mediante la contratación de Personal de Libre Designación, una elección esta legal y válida.

En cuanto al punto tratado en este Pleno nos gustaría recalcar que, en ningún momento, ha sido tema tabú, de hecho, el viernes 28 de enero de 2011 se trató un punto de Pleno Ordinario de información de un Recurso Contencioso Administrativo en el cual se informaba del proceso contra la Plantilla Orgánica. Ustedes, como vecinos, tuvieron oportunidad de interesarse por ese punto y acudir a dicho Pleno.

Así mismo, en el Pleno de 31 de enero del presente se informó de nuevo sobre el proceso de recurso contra la Plantilla Orgánica que hoy volvemos a explicar. En dicha fecha, renunciaron a su derecho de revisión del expediente y la sentencia rehuyendo sus obligaciones como concejales. Posteriormente, se solicitó por parte de Hiru Erreka – Tres Barrancas la convocatoria de un Pleno Extraordinario con el único punto en el que se solicitaba nuevamente volver a explicar la citada sentencia.

Considerando que en ese momento no había nueva información que aportar y que un Pleno Extraordinario supone un gasto suplementario para este Ayuntamiento, se decidió no convocarlo esperando a tener mayor información sobre el tema que pudiera ser aportada en los siguientes Plenos Ordinarios como así fue en la Sesión de 30 de abril.

Los diferentes grupos minoritarios de este Ayuntamiento de Leoz han cuestionado al Sr. Secretario desde su contratación. Sin embargo, el Consejo de Navarra lo ratificó en el cargo avalando y verificando la legalidad de la contratación del Sr. Secretario.

Los logros de este Ayuntamiento en el periodo de su gestión desde 1989 avalan un trabajo metódico y esmerado.

El Sr. Alcalde da por finalizada la sesión, siendo las 17:30 horas, de la que se extiende la presente acta de lo que **DOY FE**